



Bogotá D.C, 8 de noviembre de 2016

Doctor

MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Asunto: *Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 064 de 2016 Cámara.*

Respetado Presidente:

Como Coordinador Ponente del Proyecto de Ley 064 de 2016 "*Por medio de la cual se modifica el Artículo 9º de la Ley 1447 de 2011*", en atención a los artículos 156, 157 y 158 de la ley 5ª de 1992, me dispongo a rendir INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

Cordialmente,

HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA

Representante a la Cámara

"Trabajo con amor por el Caquetá"

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 3823101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 064 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 1447 DE 2011"

I. ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley fue radicado el día tres (3) de agosto de 2016 en Secretaría General de la Cámara de Representantes por el (H) Representante Harry Giovanni González García y publicado en la gaceta 602 de 2016.

El día treinta y uno (31) de agosto de 2016 fue radicada en la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 064 de 2016 y la cual fue publicada en la gaceta 699 de 2016.

El día cinco (05) de octubre del año en curso, en sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, fue aprobado el texto del proyecto de ley que aquí se expone.

II. OBJETO DEL PROYECTO INICIAL

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto incluir un párrafo en el artículo 9 de la Ley 1447 de 2011, para que se habilite la posibilidad de que los diferendos limítrofes sean resueltos por medio de Consulta Popular elevada a los habitantes de los entes territoriales en litigio, previo estudio y solicitud al Gobierno Nacional por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización del Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO INICIAL APROBADO

El proyecto consta de dos artículos, el primero, eje del proyecto, donde se modifica el artículo 9 de la Ley 1447 de 2011 en el sentido de incluir un párrafo, con el fin de habilitar la posibilidad de que los diferendos limítrofes sean resueltos por medio de una consulta como mecanismo adicional, elevada a los habitantes de los entes territoriales en litigio, previo estudio y solicitud al Gobierno Nacional por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 3823101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Descentralización del Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y del Senado de la República; el segundo artículo referente a la vigencia de la ley.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El artículo 9º de la ley 1447 de 2011 señaló la competencia y los procedimientos para fijar o modificar el límite de las regiones del orden departamental, y entre las circunstancias previstas están aquellas relativas a los límites dudosos por no haber obtenido acuerdo sobre la identificación del límite en el terreno. Para la fijación de los límites de un departamento cuando estos son dudosos, la ley previó que deben tenerse en cuenta aspectos históricos, técnicos de identidad natural, social, cultural y económica. La determinación y consideración de esos aspectos históricos, de identidad natural, social y cultural, se dejó por la ley exclusivamente a las Comisiones que se integren para la fijación y aclaración de esos límites dudosos, pero se excluyeron injustificadamente las comunidades interesadas, pues estas no tienen dentro de la ley posibilidad alguna de expresar sus intereses de acuerdo a sus tradiciones históricas, de identidad regional, social y cultural, para decidir a qué departamento, distrito o municipio integrante de un área metropolitana, han pertenecido, pertenecen y desean seguir perteneciendo; es el reflejo un sentimiento que cohesiona los vínculos de solidaridad en una comunidad.

La importancia del criterio técnico de la porción terrestre en litigio es innegable, sin embargo, así mismo es indispensable que se integre la opinión y el querer de las comunidades y de los habitantes de los entes territoriales en litigio, pues son ellos los directamente afectados y quienes finalmente conocen su identidad natural, social y cultural.

Es claro que, si bien como Nación tenemos todos una identidad cultural, también es cierto que a nivel regional hay culturas claramente demarcadas que difieren ampliamente entre sí, dicha identidad regional de la que hacen parte todos los habitantes de cada departamento no puede ser cercenada al declarar que una serie de habitantes de veredas y municipios no corresponden a los territorios en que se criaron toda la vida, sino que de un momento a otro pasen a ser parte de otra identidad cultural, de otras costumbres y de otro grupo poblacional.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 3823101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Por lo anterior, es posible concluir que el territorio como elemento inescindible de la vida del ser humano, desencadena procesos de identificación social y cultural, determina las costumbres y tradiciones, por esa razón es conveniente la modificación de la ley para posibilitar la realización de una consulta como criterio adicional para la solución de los diferendos limítrofes en casos dudosos como elemento para la puntualización y definición de los mismos.

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 3. *La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.*

ARTICULO 4. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

(...)

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

(...)

LEY 1447 DE 2011 “Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia.”

Artículo 1. Competencias. *Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá; a las asambleas departamentales, el de municipios y provincias territoriales, y al Gobierno Nacional el de las entidades territoriales indígenas.*

Para la determinación de límites de los Distritos distintos al Distrito Capital de Bogotá, y solución de conflictos limítrofes entre un Distrito y un municipio de un mismo ente territorial, se aplicará el régimen previsto para los municipios, hasta que se reglamente su régimen político, fiscal y administrativo conforme a la Constitución y las leyes especiales que para tal efecto se dicten.

La fijación o modificación debe contener una descripción clara y precisa del límite.

Corresponde al Congreso de la República definir los límites dudosos y solucionar los conflictos limítrofes de las regiones territoriales, departamentos y distritos de diferentes departamentos, previo estudio normativo, técnico, concepto e informe final de gestión, con la respectiva proposición, elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Artículo 8. Límite dudoso. *Cuando se presenten dudas durante la diligencia de deslinde y no se obtuviese acuerdo sobre la identificación del límite en*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

terreno, se dejará la respectiva constancia en el acta, y se consignará la línea limítrofe pretendida por cada colindante. El profesional funcionario del IGAC que participe en la diligencia de deslinde deberá trazar sobre la cartografía las líneas así descritas. Los representantes legales de cada una de las entidades territoriales colindantes harán llegar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en un término de tres (3) meses, todas las pruebas y argumentos que respalden su posición.

Con la evaluación de las pruebas y argumentos de las partes, complementadas con sus propias investigaciones y lo observado en terreno, el profesional funcionario del IGAC, propondrá un trazado del límite que a su juicio se ajuste más a los textos normativos y en subsidio a la tradición, con la respectiva fundamentación, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del término anotado en el inciso anterior.

Artículo 9°. Procedimiento para límites dudosos. Para solucionar casos de límites dudosos, se seguirá el siguiente procedimiento, previa conformación del respectivo expediente por el IGAC.

(...)

3. Si se trata de límite dudoso en que esté implicado alguna región territorial, departamento, distrito, o municipio integrante de una área metropolitana, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi remitirá el expediente de límite dudoso a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial, para que dentro de un término razonable según la complejidad del caso, soliciten conceptos técnicos a órganos consultivos del Gobierno Nacional, especialmente al IGAC, y adelante todas las actividades y diligencias necesarias, con intervención de las partes y el apoyo de profesionales expertos en la materia, proponga un trazado para definir el límite dudoso o en conflicto. La decisión tomada al respecto por las Comisiones Conjuntas Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y Cámara de Representantes, se considerará como propuesta definitiva para ser presentada ante la Plenaria de Senado.

V. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

En atención a las observaciones realizadas por algunos Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en la sesión en la cual se dio primer debate al presente proyecto; paso a realizar las modificaciones que se consideran pertinentes para salvaguardar la legalidad del mismo.

El proyecto inicial presentado para primer debate ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, modifica el artículo 9 de la Ley 1447 de 2011 en el sentido de incluir un párrafo, con el fin de habilitar la posibilidad de que los diferendos limítrofes sean resueltos por medio de una consulta como mecanismo adicional, elevada a los habitantes de los entes territoriales en litigio, previo estudio y solicitud al Gobierno Nacional por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización del Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y del Senado de la República; el segundo artículo referente a la vigencia de la ley.

Atendiendo postulados constitucionales, legales y de técnica legislativa se reforma el proyecto de ley bajo estudio, en el sentido que la modificación que se realiza al artículo 9 de la Ley 1447 de 2011, es la de incluir un inciso en su numeral 3, el cual pretende se habilite la posibilidad de consultar a los habitantes de alguna región territorial, departamento, distrito, o municipio integrante de un área metropolitana, para la solución de diferendos limítrofes, como criterio adicional a los que ya existen en la ley.

Para la realización de la reunión de consulta que se propone como mecanismo adicional a los ya existentes en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1447 de 2011, para la solución de los diferendos limítrofes por límites dudosos cuando se trate de alguna región territorial, departamento, distrito, o municipio integrante de un área metropolitana, se deberá dar trámite a las siguientes etapas:

1. Previo estudio de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Congreso de la República podrán solicitar a instancias políticas y técnicas del Gobierno Nacional la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

realización de una consulta a los ciudadanos como criterio adicional a los que ya existen en la Ley para la solución del diferendo limítrofe en estudio.

2. El Gobierno Nacional debe determinar el área en litigio donde se llevará a cabo la respectiva consulta en la que únicamente participaran los ciudadanos que sean habitantes de la misma.

El proyecto sigue manteniendo su estructura de dos artículos, el primero, eje del proyecto, donde se modifica el artículo 9 de la Ley 1447 de 2011 en el sentido de incluir un inciso al numeral tercero (3) de éste, con el fin de habilitar la posibilidad de que los diferendos limítrofes sean resueltos por medio de una consulta como mecanismo adicional, elevada a los habitantes de los entes territoriales en litigio, previo estudio y solicitud al Gobierno Nacional por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización del Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y del Senado de la República; el segundo artículo referente a la vigencia de la ley.

Se aclara que la consulta propuesta en el proyecto de ley bajo estudio, es distinta al mecanismo de participación ciudadana de la Consulta Popular regulada por la Ley 134 de 1994.

Así mismo, se precisa que el mecanismo adicional que aquí se plantea no afecta el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1447 de 2011, para la solución de diferendos limítrofes, sino que se considerará como un criterio agregado al mismo.

A continuación se presenta el texto inicial aprobado en primer debate y el propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 064 de 2016 Cámara, así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 064 DE 2016C	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 064 DE 2016 C
<i>Por medio de la cual se modifica el Artículo 9º de la Ley 1447 de 2011</i>	<i>Por medio de la cual se modifica el Artículo 9º de la Ley 1447 de 2011</i>
Artículo 1o. Adiciónese un párrafo al artículo 9º de la ley 1447 de 2011, el cual quedará así:	Artículo 1o. Adiciónese un inciso al numeral 3 del artículo 9º de la ley 1447 de 2011, el cual quedará así:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

<p>Artículo 9°. Procedimiento para límites dudosos. Para solucionar casos de límites dudosos, se seguirá el siguiente procedimiento, previa conformación del respectivo expediente por el IGAC.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1°. Previo estudio debidamente fundamentado de las <u>Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización del Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes</u>, estas podrán solicitar a las instancias políticas y técnicas del gobierno nacional, la realización de la correspondiente consulta popular como mecanismo adicional para resolver el respectivo diferendo, con determinación de las áreas en litigio cuyos ciudadanos intervendrán en la votación.</p>	<p>Artículo 9°. Procedimiento para límites dudosos. Para solucionar casos de límites dudosos, se seguirá el siguiente procedimiento, previa conformación del respectivo expediente por el IGAC.</p> <p>(...)</p> <p>3. (...)</p> <p><u>Como mecanismo adicional para la solución de los diferendos limítrofes de que trata este numeral, las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización del Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes podrán solicitar al Ministerio del Interior, realizar una consulta en la que se garantice la participación de las comunidades que habitan las áreas en litigio, previamente determinada. Ésta será una reunión de consulta para conocer los intereses de la comunidad de acuerdo a sus tradiciones históricas, de identidad regional, social y cultural, la cual deberá ser reglamentada en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.</u></p>
<p>Artículo 2o. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 2o. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>



VI. PROPOSICIÓN

Haciendo uso de las facultades conferidas por la ley 5ª de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** y respetuosamente propongo a los Honorables Congresistas que en plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo debate al **Proyecto de Ley N° 064 de 2016 Cámara "Por medio del cual se modifica el Artículo 9° de la Ley 1447 de 2011"**, con el texto propuesto y sus modificaciones.

Del Congresista,

HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA

Representante a la Cámara

Departamento del Caquetá

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 3823101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 064 DE 2016

“Por medio de la cual se modifica el Artículo 9° de la Ley 1447 de 2011”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un inciso al numeral 3 del artículo 9° de la Ley 1447 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 9°. Procedimiento para límites dudosos. Para solucionar casos de límites dudosos, se seguirá el siguiente procedimiento, previa conformación del respectivo expediente por el IGAC.

(...)

3. (...)

Como mecanismo adicional para la solución de los diferendos limítrofes de que trata este numeral, las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización del Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes podrán solicitar al Ministerio del Interior, realizar una consulta en la que se garantice la participación de las comunidades que habitan las áreas en litigio, previamente determinada. Ésta será una reunión de consulta para conocer los intereses de la comunidad de acuerdo a sus tradiciones históricas, de identidad regional, social y cultural, la cual deberá ser reglamentada en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 3823101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co